

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00054-00

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso:** Solicitud individual de formalización y restitución de tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Francisco José Mejías Barreto, Argel Reyes Méndez y Arcelio Julio Reyes Méndez.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predios:** “Las Delicias” (predio de mayor extensión - FMI No. 342-15884)

Habida cuenta la nota secretarial precedente y estudiado el expediente se observa que mediante auto adiado 16 de septiembre de 2022, se ordenó dentro del presente proceso, vincular a la empresa RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. en calidad de titular del derecho real –acreedor hipotecario- sobre el predio solicitado en restitución, empero habiéndose realizado la respectiva notificación a la aludida entidad, acto procesal visible en el expediente electrónico<sup>1</sup> y teniendo en cuenta, en primer lugar, que ésta no compareció al proceso y, en segundo lugar, que con ocasión de lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y acompasado con el canon 108 del Código General del Proceso, esta judicatura ordenó la publicación de la admisión del presente trámite con el fin de emplazar a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados con esta acción restitutoria, procedimiento llevado a cabo a través de publicación realizada en el diario El Espectador, en fecha 28 de mayo de 2019, sin que se presentara tercero interviniente al proceso una vez surtido dicho emplazamiento, consecuentemente a lo antecedente se torna imperioso nombrarle representante judicial en los términos del inciso final del artículo 87 de la precitada norma, en aras de garantizarle el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares fundamentales del debido proceso.

Corolario de lo arriba indicado y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, de tal suerte que para la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y con el objetivo de garantizar el principio de celeridad en la presente actuación, se nombrará en orden cronológico de la lista de profesionales del derecho, en el área de restitución de tierras remitida por el Defensor del Pueblo Regional Sucre.

En consecuencia, nómbrase a la doctora Luz Elena Viloria, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.574.839, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.242 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la empresa RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

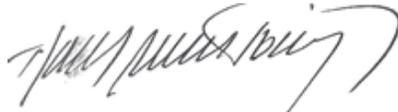
<sup>1</sup> Expediente digital, anotación No. 30.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: NÓMBRESE** a la doctora Luz Elena Viloría Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.574.839, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.242 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la empresa RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.

**SEGUNDO:** Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 636f4f2160bd572749d79759bb459dee24bd5795891c507c3a875611bfbdcdc5

Documento generado en 05/06/2023 08:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>